



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE (12) PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO
ITINERANTE DE BOGOTÁ, D.C.**
CALLE 31 No. 6 – 20 – TEL 316 010 11 34
j12ctopecta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: Waleska Zucchini Osorio
ACCIONADA: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Comisión Nacional del Servicio Civil
RADICADO: 11001 – 31 – 07 – 012 - 2021 – 00033 – 00

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo primero (01) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que se recibió acción de tutela promovida por la ciudadana Waleska Zucchini Osorio, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.709.402, quien actúa en nombre propio en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Imperioso resulta informar, que revisado el expediente existe solicitud de medida provisional por resolver, se radicó con el consecutivo 11001–31–07–012–2021 – 00033 – 00.

JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ
Sustanciador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE (12) PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO
ITINERANTE DE BOGOTÁ, D.C.**
CALLE 31 No. 6 – 20 – TEL 316 010 11 34
j12ctopecta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: Waleska Zucchini Osorio
ACCIONADA: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Comisión Nacional del Servicio Civil
RADICADO: 11001 – 31 – 07 – 012 - 2021 – 00033 – 00

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y por estimar que en efecto este despacho judicial es competente para conocer el presente trámite, se avoca y admite el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por la ciudadana Waleska Zucchini Osorio, quien obra en nombre propio, contra del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De la misma forma se advierte del texto del archivo de tutela, que la accionante solicita que conjuntamente con el auto que admite la presente se concedan la siguiente:

“PETICION ESPECIAL

Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la CNSC y el SENA, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública.

VINCULAR al trámite de la presente tutela a los (las) funcionarios(as) provisionales que desempeñan los cargos de interés ofertados de la CNSC y el SENA.

VINCULAR al trámite de la presente tutela a los concursantes que se presentaron al cargo de interés, INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, para que hagan su pronunciamiento al respecto y no se cometan arbitrariedades con los respectivos Nombramientos (...)

Con relación a la primera de las solicitudes elevadas, se tiene que la misma se encuentra procedente, bajo el entendido que atendiendo a que existe la probabilidad que terceras personas puedan llegar



BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA





ACCIONANTE: Waleska Zucchini Osorio

ACCIONADA: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Comisión Nacional del Servicio Civil

RADICADO: 11001 – 31 – 07 – 012 - 2021 – 00033 – 00

a tener interés en el trámite y resultados de la acción de tutela objeto de debate, sería este un medio idóneo para que eventualmente estos llegaran a enterarse de lo que en este escenario jurídico se estudia, lo anterior, bajo el entendido que la página web de las accionadas, tanto del SENA como del CNSV se comportan como un medio de consulta frecuente y útil por quienes, por ejemplo participaron o participan de las ofertas de cargos y que puedan tener, como se dijo, algún interés particular en este tipo de trámites, debiéndose ordenar a las accionadas, la publicación de toda la información relacionada a la presente acción de tutela en su sitio web (texto de la demanda y auto admisorio), de forma tal que se haga público el procedimiento que en esta acción constitucional se sigue.

En ese sentido, ya que las accionadas Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Comisión Nacional del Servicio Civil, cuentan en sus bases de datos con la información concreta de cada uno de las personas que conforman el registro de elegibles de la **Convocatoria 436-2017** (nombres, número de identidad, dirección de correo electrónico, número de teléfono, etc.) se ordenará a las entidades referidas, a que se sirvan poner en conocimiento de cada uno de ellos, el presente procedimiento de tutela, para que de llegar a considerarlo pertinente se vinculen este. De lo anterior las accionadas deberán rendir informe que certifique el cumplimiento de lo acá ordenado el cual deberán remitir conjuntamente con la contestación a la acción de tutela.

Igualmente, ordénese a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA hacer referencia en sus contestaciones a toda la normatividad reaccionada al presente debate desde la fecha de realización de la convocatoria 436-2017 y hasta el día de hoy.

Ahora bien, en lo atinente a que se ordene vincular a la presente acción de tutela a los funcionarios(as) provisionales que desempeñan cargos de interés ofertados por las accionadas, así como que se vincule al presente trámite al concursante que se presentaron al cargo de Instructor código 3010 grado 1, debe indicarse que lo petitionado resulta por el momento inviable, bajo el entendido que este estrado judicial no cuenta con la información precisa y concreta de quienes son los funcionarios que desempeñan como provisionales en los cargos de interés ofertados de la CNSC y el SENA, como tampoco se conoce específicamente, quienes son las personas que concursaron al cargo de instructor código 3010 grado 01; situación que eventualmente podrá ser conocida al interior del trámite de la presente acción constitucional, y que se requerirá se allegue con la contestación que den las entidades accionadas a la presente acción de tutela.

Paralelamente se tiene que la actora deprecia se ordene el decreto de las siguientes pruebas:

“Que al contestar la demanda EL SENA informe a este despacho:

- *Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1*
- *Todas las vacantes, vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1*
- *Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1*





ACCIONANTE: Waleska Zucchini Osorio

ACCIONADA: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Comisión Nacional del Servicio Civil

RADICADO: 11001 – 31 – 07 – 012 - 2021 – 00033 – 00

- *Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1."*

Respecto del decreto de pruebas el estrado accederá al mismo, por considerar que lo petitionado se comporta como información útil y necesaria, la cual puede resultar indispensable a la hora de resolver de fondo el presente asunto. Motivo este por el que se ordenara, a la accionada SENA que al momento de dar respuesta a la acción de tutela que nos ocupa, se sirva allegar la información atinente y enunciada en líneas anteriores.

En consecuencia, el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito Especializado Itinerante de Bogotá, D.C.

Resuelve:

Primero: Avocar y admitir conforme al artículo 86 Superior y el Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela.

Segundo: Correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para que, a través de sus directivas, titular, quien haga sus veces o quienes estos designen, procedan a pronunciarse frente a la solicitud de protección constitucional. Para tal fin, se le concederá un término de 48 horas contadas a partir del momento en el que el servidor de correo electrónico de la entidad reciba el mensaje de datos con el que se corre el respectivo traslado.

Tercero: ordenar a las accionadas a que con la recepción del presente proveído se sirvan fijar en un lugar visible de su sitio web oficial, toda la información relacionada a la presente acción de tutela, en aras de garantizar los derechos de terceras personas que se consideren con interés en el presente trámite (texto de la demanda y auto admisorio), de forma tal que se haga público el procedimiento que en esta acción constitucional se sigue.

Cuarto: Ordenar a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, comunicar a cada una de las personas que conforman el registro de elegibles de la **convocatoria 436-2017**, el trámite así como toda la información relacionada a la presente acción de tutela; para ello, deberán acudir al medio más expedito; lo anterior, ya que como se señaló en la parte motiva de la presente decisión, son esas entidades las que cuentan con la información de contacto de quienes conforman el registro de elegible referido.

Quinto: ordenar a las accionadas, Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a que se sirvan indicar y desarrollar en las respuestas que se remitan a este estrado, todo lo relativo a la reglamentación sobre la cual se estructuró la **Convocatoria 436-2017** así como la normatividad vigente.





ACCIONANTE: Waleska Zucchini Osorio

ACCIONADA: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Comisión Nacional del Servicio Civil

RADICADO: 11001 – 31 – 07 – 012 - 2021 – 00033 – 00

Sexto: acceder al decreto de pruebas elevado por la accionante, ordenando al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a que, con la respuesta a la presente acción, se sirva allegar toda la información referente a la Planta total del SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, Todas las vacantes, vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1; Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1; Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1.”

Comuníquese y cúmplase,


DANIEL SAENZ RONCANCIO
Juez

Firmado Por:

Daniel Saenz Roncancio

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 012 Itinerante Especializado

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d96a26d63964ee89b6d95874f0470bf58077108ba10924d47b8f5acdbd33d149

Documento generado en 01/12/2021 08:30:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

